

ANTECEDENTES

- I. El 05 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio 0001600120117:

"Primera. La documentación administrativa, técnica y procedimental que obre en poder de las Direcciones Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales referente al proyecto denominado "Centro Tecnológico para el Manejo Integral de Materiales Provenientes de Actividades Industriales y Procesos Extractivos en Palula, Santo Domingo, San Luis Potosí (CETEMIM-Palula)" así como de la empresa denominada "Centro de Ingeniería y Tecnología Sustentable Palula, SA de CV (CITSU-Palula)". Segunda. El expediente documental que integra el proceso de evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental de la MIA-P del Proyecto CETEMIM-Palula, registrado con la clave 24SL2013I0003, y recibido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el 29 de enero de 2013. Incluyendo la información a que se refieren los resultados del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG01368. Tercera. El expediente documental que integra el proceso de evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental de la MIA-P del Proyecto CETEMIM-Palula, registrado con la clave 24SL2014I0011, y recibido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el 17 de diciembre de 2014. Incluyendo la información a que se refieren los resultados del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG04340." (Sic)

- II. El 24 de abril de 2017, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/02965**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, *toda vez que la información requerida en la solicitud, se está integrando de diversos expedientes administrativos relacionados con la solicitud de mérito, y derivado que son voluminosas las documentales que se tienen que identificar, es que se solicita la ampliación del plazo, para atender la presente solicitud*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 48/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600120117**

segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que la información requerida en la solicitud, se está localizando en diversos expedientes administrativos relacionados con la solicitud de mérito, y derivado que son voluminosas las documentales que se tienen que identificar, es que se solicita la ampliación del plazo, para atender la presente solicitud, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

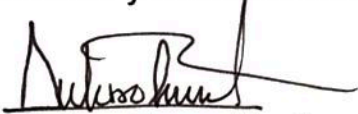
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

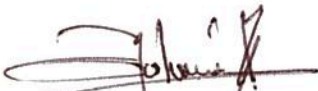
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de mayo de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordóica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

